

PARN-43

ESTADO No. 043
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DLK-113	MINA REAL S.A.S	5	17-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-224	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-113 , se aprueba la póliza minero ambiental 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10719862 del 08/MAR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10719860 del 16/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS S.A	5	17-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-225	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00798-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 3463561–8, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia hasta el 21–OCT–2023 dado que se constituyó adecuadamente, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de Concesión. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11176803 del 07/MAR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11176801 del 12/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00893-15	JOSÉ IGNACIO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	14	17-03-2023	AUTO PARN No. 0483	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00893-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II, III del año 2021 y I, II, III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y el expediente reposan los soportes de pago para cada periodo., de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto PARN No.162 del 23 de enero de 2023. 2.1.2 Aprobar los pagos por concepto de compensaciones, así como de administración e interventorías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, anexa soportes de pago y se encuentran firmados por el titular, evaluados mediante concepto técnico PARN No. 1141 de fecha 03 de noviembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
					ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.1.3 Aprobar el pago de compensaciones y de administración e interventoría correspondientes al II, III trimestre del año 2021 y I, II, III, IV trimestre del año 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente a los periodos 2021, y 2022, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima novena del contrato, por <i>“El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”</i>; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondiente al IV trimestre del 2021, el pago de compensaciones y de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre del año 2021, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 75 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la Póliza Minero Ambiental según las características que a continuación se relacionan:	

						<table><tr><th colspan="5">POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA</th></tr><tr><th colspan="5">CONTRATO EN VITUD DE APORTE 00893-15</th></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td></td><td colspan="3">Radicado No</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td></td><td colspan="3">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td>seguros del estado s.a.</td><td colspan="3"></td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td></td><td colspan="3"></td></tr><tr><th colspan="5">OBJETO DE LA POLIZA</th></tr><tr><td colspan="5">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 185R, celebrado entre la sociedad Minerales de Colombia s.a., hoy agencia nacional de minería y los señores (a); MARIA ROSALBA VELANDÍA DE SIACHOQUE y JOSÉ IGNACIO SIACHOQUE HERNANDEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Caliza localizado en jurisdicción del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, conforme a los artículos 202 y 280 de la ley 685 de 2001.</td></tr><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación.</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Valor del contrato</td><td>20%</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>CALIZA</td><td>\$ 57.696.672</td><td>20%</td><td>\$ 11.885.038</td></tr><tr><th colspan="5">CONCEPTO</th></tr><tr><td colspan="5">Se recomienda REQUERIR una póliza de garantía y cumplimiento conformidad de la manera anterior.</td></tr></table>	POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA					CONTRATO EN VITUD DE APORTE 00893-15					Fecha de Radicación:		Radicado No			Nº Póliza:		VALOR ASEGURADO			Compañía de Seguros:	seguros del estado s.a.				Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza					OBJETO DE LA POLIZA					Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 185R, celebrado entre la sociedad Minerales de Colombia s.a., hoy agencia nacional de minería y los señores (a); MARIA ROSALBA VELANDÍA DE SIACHOQUE y JOSÉ IGNACIO SIACHOQUE HERNANDEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Caliza localizado en jurisdicción del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, conforme a los artículos 202 y 280 de la ley 685 de 2001.					Etapa contractual	Explotación.				Valor asegurado	Mineral	Valor del contrato	20%	Valor a asegurar	CALIZA	\$ 57.696.672	20%	\$ 11.885.038	CONCEPTO					Se recomienda REQUERIR una póliza de garantía y cumplimiento conformidad de la manera anterior.				
POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA																																																																											
CONTRATO EN VITUD DE APORTE 00893-15																																																																											
Fecha de Radicación:		Radicado No																																																																									
Nº Póliza:		VALOR ASEGURADO																																																																									
Compañía de Seguros:	seguros del estado s.a.																																																																										
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																																									
Vigencia Póliza																																																																											
OBJETO DE LA POLIZA																																																																											
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 185R, celebrado entre la sociedad Minerales de Colombia s.a., hoy agencia nacional de minería y los señores (a); MARIA ROSALBA VELANDÍA DE SIACHOQUE y JOSÉ IGNACIO SIACHOQUE HERNANDEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Caliza localizado en jurisdicción del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, conforme a los artículos 202 y 280 de la ley 685 de 2001.																																																																											
Etapa contractual	Explotación.																																																																										
Valor asegurado	Mineral	Valor del contrato	20%	Valor a asegurar																																																																							
	CALIZA	\$ 57.696.672	20%	\$ 11.885.038																																																																							
CONCEPTO																																																																											
Se recomienda REQUERIR una póliza de garantía y cumplimiento conformidad de la manera anterior.																																																																											

Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2014, semestral y anual del año 2015, anual de 2019 y anual de 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.2 Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar al titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.5 Ordenar al titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.6 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 162 de fecha 23 de enero de 2023. 2.3.7 Informar al titular que en atención a la solicitud de Prorroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.8 Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	ICQ-08304	CARLOS HERNANDO CALDERON	9	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0484	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08304, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Gravas, correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.5.1 Requerir al titular de manera simple, para que presente: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021 y 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras. 2.2.1.2. La corrección del valor de la UPME y presente nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Gravas, correspondiente al II trimestre de 2021. 2.2.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago, correspondientes al IV trimestre de 2020, III, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022. 2.2.1.5. La renovación de la Póliza Minero Ambiental 2.2.1.6. Requerir al titular la actualización de la información de recursos y reservas que haya recuperado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el comité for Mineral Reserves International Reporting –CRISCO. De acuerdo Resolución 100 de fecha 17 de marzo de 2021, a su ARTUCULO 5° para los títulos clasificados en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 como MEDIANA MINERIA como es el caso del contrato de concesión No. ICQ-08304, el plazo venció el 31 de diciembre de 2022.

- 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**
- 2.3.1 Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 2.3.2 Informar** al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 2.3.3 Informar** al titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.3.4 Informar** al titular, que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 2.3.5 Informar** al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
- 2.3.6 Ordenar** al titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
- 2.3.7 Informar** al titular, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0324 de fecha 22 de febrero del 2023.**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						ESTADOS	VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
						2.3.8 Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	
						2.3.9 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.	
						2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	HCBJ-08	CARLOS JULIO DUARTE FONSECA, ANA CECILIA DUARTE PÉREZ, SOFIA DUARTE PÉREZ, INVERSIONES MINERAS TRAS DEL ALTO S A S; CARLOS MANUEL PEREZ GAVIRIA	9	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0485	2.DISPOSICIONES	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCBJ-08 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:	
						2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
						2.6.1 REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión de toda labor de Desarrollo, Preparación y Explotación, impuesta mediante Auto PARN No 0968 de 26 de mayo de 2021 a las siguientes unidades mineras:	
						BM TRAS EL ALTO, operador Inversiones Tras El Alto E1074111, N1102794, H3038	
						BM SAN CARLOS, operador Carlos Duarte E1074117, N1102900, H3074	
						BM SAN JUAN (derrumbada), operador Carlos Duarte E1074069, N1102956, H3080	
						BM SANTA MARIA, operador Carlos Duarte E1074029, N1102928, H30380	
						BM SAN GREGORIO (BM san José), operador Carlos Duarte, E1074129, N1102914, 3100	
						BM DIAMANTE 3 operador Ana Cecilia y Sofía Duarte E1074023, E1102993, H3092	
						BM SANTA ANA (derrumbada), operador Carlos Duarte E1074025, N1102955, H3097	
						La anterior medida se mantendrá vigente, hasta que se encuentren incluidas y autorizadas en el PTO vigente y aprobado por la Agencia Nacional de Minería y en la actualización de la Licencia Ambiental	
						2.6.2 RATIFICAR Y MANTENER la medida de suspensión de toda labor minera en las siguientes Bocaminas:	
						BM SANTA MARIA operador Carlos Duarte E1074027, N1102923, H3073; y	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						BM SAN GREGORIO (BM san José) operador Carlos Duarte E1073915, N1102914, H3100 toda vez, que, en la inspección de fiscalización realizada, se evidenció físicamente actividades de explotación reciente y en el registro fotográfico, se observa pilas de carbón extraído en tiempo reciente y depositado en el patio de carbón de cada Bocamina 2.6.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 66 DE 24 DE FEBRERO DE 2023 2.6.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto. 2.6.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PÉREZ VENEGAS	7	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0486	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLT-154 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: 2.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i> , específicamente por la no realización de actividades mineras teniendo en cuenta que el título tiene Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobados. Acorde con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) contados a partir de la

						notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Recordar el titular minero que cuando se reactiven las labores mineras se debe dar estricto cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 008 DE 02 DE FEBRERO DE 2023 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00943-14	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	13	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0487	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00943-14, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y I, II y III trimestre de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f)

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008																																																													
				VERSIÓN: 1																																																													
		ESTADOS		Página - 1 - de 33																																																													
				del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”, por cuanto la Póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 10 de mayo del 2013, para subsanar dicha causal deberá presentar su renovación con las características que a continuación se describen:																																																													
				<table><tr><td colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00943-15</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="3">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. 00943-15. celebrado entre e La Agencia Nacional de Minería y el señor EFRAÍN JIMÉNEZ BONILLA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), localizado en Jurisdicción del municipio de ZETAQUIRA en el departamento de Boyacá”</td></tr><tr><td>Etapla contractual</td><td colspan="5">Explotación año decimo (10)</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO)</td><td>9504 m³</td><td>10</td><td>\$ 12.439,55</td><td>\$ 11.822.548,32</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">CALCULO: Producción: 9504 m³ Precio RESOLUCIÓN No. 000130 de 28-03-2022: \$ 12.439,55 VALOR UPME * PRODUCCION PTO * 0.1 \$ 12.439,55 * 0.1 * 9.504 = \$ 11.822.548,32 VALOR A ASEGURAR: (\$ 11.822.548,32) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C Póliza minero ambiental que ampare el título No 00943-15: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y PCHO PESOS M/CTE. La póliza debe presentarse suscrita por el tomador, con el respectivo recibo de pago y las condiciones generales.</td></tr></table>			PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00943-15						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA PÓLIZA						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. 00943-15. celebrado entre e La Agencia Nacional de Minería y el señor EFRAÍN JIMÉNEZ BONILLA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), localizado en Jurisdicción del municipio de ZETAQUIRA en el departamento de Boyacá”						Etapla contractual	Explotación año decimo (10)					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO)	9504 m³	10	\$ 12.439,55	\$ 11.822.548,32	CONCEPTO						CALCULO: Producción: 9504 m³ Precio RESOLUCIÓN No. 000130 de 28-03-2022: \$ 12.439,55 VALOR UPME * PRODUCCION PTO * 0.1 \$ 12.439,55 * 0.1 * 9.504 = \$ 11.822.548,32 VALOR A ASEGURAR: (\$ 11.822.548,32) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C Póliza minero ambiental que ampare el título No 00943-15: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y PCHO PESOS M/CTE. La póliza debe presentarse suscrita por el tomador, con el respectivo recibo de pago y las condiciones generales.					
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00943-15																																																																	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2																																																													
Vigencia Póliza	Un año																																																																
OBJETO DE LA PÓLIZA																																																																	
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. 00943-15. celebrado entre e La Agencia Nacional de Minería y el señor EFRAÍN JIMÉNEZ BONILLA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), localizado en Jurisdicción del municipio de ZETAQUIRA en el departamento de Boyacá”																																																																	
Etapla contractual	Explotación año decimo (10)																																																																
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																												
	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO)	9504 m³	10	\$ 12.439,55	\$ 11.822.548,32																																																												
CONCEPTO																																																																	
CALCULO: Producción: 9504 m³ Precio RESOLUCIÓN No. 000130 de 28-03-2022: \$ 12.439,55 VALOR UPME * PRODUCCION PTO * 0.1 \$ 12.439,55 * 0.1 * 9.504 = \$ 11.822.548,32 VALOR A ASEGURAR: (\$ 11.822.548,32) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C Póliza minero ambiental que ampare el título No 00943-15: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y PCHO PESOS M/CTE. La póliza debe presentarse suscrita por el tomador, con el respectivo recibo de pago y las condiciones generales.																																																																	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;;</i>”, por cuanto no se evidencia el pago de las regalías causadas, correspondientes al IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, pues a la fecha no se evidencia presentación de los formularios de regalías de dichos trimestres con sus comprobantes de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: Los Formatos Básicos Mineros de los años 2021 y 2022, con su respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.4. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión allegada mediante radicado No. 20211001508122 de fecha 22/10/2021, toda vez que no es clara. Conceder al titular el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20151, para que allegue:	

					La aclaración respecto de la solicitud de suspensión, mediante el cual indique sin lugar a dudas si su intención es que se le autorice una <u>suspensión de actividades</u> regulada en el Artículo. 54 “<i>Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación” o una suspensión de obligaciones</i> reglamentada en el Artículo. 52 “<i>A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito</i>”. Una vez defina la naturaleza de la solicitud de suspensión: - <u>Si se trata de una solicitud de suspensión de actividades</u>, deberá: presentar pruebas que demuestren las circunstancias de orden técnico o económico que dificultan la continuación de las labores de explotación - <u>Si se trata de una suspensión de obligaciones derivadas del contrato</u>, deberá: probar la existencia de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el Art. 64 del Código Civil Colombiano y el desarrollo jurisprudencial del mismo. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2.3.2. INFORMAR al titular minero que: El Formato Básico Minero (Semestral) de 2013, radicado bajo el No. 35008-0 y No. de evento 286721 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8213591 a través de la plataforma ANNA MINERÍA El Formato Básico Minero (Anual) de 2013, radicado bajo el No. 35005-0 y No. de evento 286704 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8213304 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2014, radicado bajo el No. 35016-0 y No. de evento 286753 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8214538 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2014, radicado bajo el No. 35009-0 y No. de evento 286727 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8213815 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2015, radicado bajo el No. 35020-0 y No. de evento 286765 del día 19 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8214704 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2015, radicado bajo el No. 35018-0 y No. de evento 286758 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8214571 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2016, radicado bajo el No. 35023-0 y No. de evento 286777 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8214785 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2016, radicado bajo el No. 35022-0 y No. de evento 286774 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8214761 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2017, radicado bajo el No. 35034-0 y No. de evento 286802 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8215234 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2017, radicado bajo el No. 35030-0 y No. de evento 286792 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8215125 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2018, radicado bajo el No. 35059-0 y No. de evento 286908 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8218132 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2018, radicado bajo el No. 35058-0 y No. de evento 286902 del día 19 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8217699 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Semestral) de 2019, radicado bajo el No. 35086-0 y No. de evento 287043 del día 20 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8223412 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 35087-0 y No. de evento 287052 del día 20 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8223445 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 35088-0 y No. de evento 287059 del día 20 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8223469 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Y que la evaluación jurídica de los mismos será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO No. 359 DEL 1 DE MARZO DE 2023. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	502737	JOHNNY LEANDRO CASTILLO CURIEUX	5	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0488	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 502737, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar, el pago por concepto de Canon superficuario para el primer año de la etapa de exploración comprendido desde el 03 de mayo del 2022 hasta el 02 de mayo del 2023, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.589.697) toda vez que se encuentra bien liquidado y se evidencia su soporte de pago. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101009731, expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA. con vigencia hasta el 22 de abril de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.2 Informar al titular minero que la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.3. Informar al titular minero, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4. Informar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.6. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 379 de fecha 02 de marzo del 2023. 2.3.7 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA	11	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0489	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKM-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir de manera simple a los titulares mineros, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento y presenten las siguientes obligaciones: 1.1.1.1. El soporte del pago de canon superficiario dado que la información allegada mediante radicado No 20211001083802 de 25 de marzo de 2021, no es legible para realizar su respectiva evaluación 1.1.1.2. El Formato Básico Minero Anual del 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM.

1.1.1.3. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar a los titulares mineros que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.2.1.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3275 de 15 diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 100 del 20 de diciembre de 2016, con respecto a la presentación del Programa de trabajos y Obras-PTO.

2.2.1.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 3275 de 15 diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 100 del 20 de diciembre de 2016. Referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta días.

2.2.1.3 Requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 0727 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Anual 2018 y Semestral 2019, junto con su respectivo plano de labores mineras.

2.2.1.4 Requerimiento bajo apremio de multa efectuado a través de Auto PARN N°. 1975 de 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, junto con los correspondientes soportes de pago

2.2.1.5 Requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N°. 1280 del 29 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021 en lo referente a la presentación del Formato Básico Anual 2019 y 2020, junto con su respectivo plano de labores mineras.

2.2.1.6 Requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N°. 1280 del 29 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a la presentación del formulario de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago
						2.2.1.7 Requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de Auto PARN No. 1328 del 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 074 del 19 de julio de 2022, relacionados con la presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 617 de 22 junio de 2022
						2.2.1.8 Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de Auto PARN No. 1636 de 02 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 104 del 03 de noviembre de 2022, referente a la presentación de la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde la cual se encuentra vencida desde el 05 de mayo de 2022.
						2.2.1.9 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 1636 del 02 de noviembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 104 del 03 de noviembre de 2022, referente a la presentación del Formato Básico Anual 2021.
						2.2.1.10 Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN N°. 1636 del 02 de noviembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 104 del 03 de noviembre de 2022, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago.
						2.2.2 Informar a los titulares mineros que si desean subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, deberán presentar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.12 de este proveído.
						2.2.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 325 del 22 de febrero de 2023.
						2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00601-15	PRIMITIVO MORENO MARTINEZ (Q.E.P.D)	7	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0490	2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00601-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondientes al II trimestre de 2007, I y II trimestre de 2008, III trimestre del año 2009, I trimestre de 2010, II y III trimestre de 2011 y II, III y IV trimestre de 2012, allegados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir de manera simple a los terceros interesados para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, den cumplimiento y presenten las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los formatos básicos mineros FBM correspondiente al semestral y anual 2013, 2014, 2015, 2016,2017 y anual 2018, junto con el plano de labores mineras para el caso de los FBM anuales, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los terceros interesados que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.5.1 Requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0459 del 03 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de marzo de 2021, específicamente para que inicien con la reconfiguración, restauración y adecuación del frente inactivo en las coordenadas N= 1100909.26 E=1076083.69 y Z= 3132, con el fin de realizar el cierre y abandono.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
								VERSIÓN: 1
								Página - 1 - de 33
						ESTADOS		
						2.2.5.2 Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0998 del 14 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 032-2016 del 19 de abril de 2016, para que allegue los comprobantes de pago por las sumas de : Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos(\$1.445.708 M/Cte.), un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos(\$1.296.152 M/Cte.) y quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos(\$568,670 M/Cte.) más los intereses generados la fecha efectiva de pago, las cuales fueron requeridas por concepto de las visitas de fiscalización mediante radicación No 049300 de 30 de noviembre de 2010, Auto No 000124 del 3 de marzo de 2011 y Auto No 888 del 10 de agosto del 2011, respectivamente. Así mismo, la presentación del comprobante de pago por valor de seis mil quinientos cuarenta pesos (\$6.540 M/Cte.), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida en el Auto No 0164 de 11 de abril de 2011 2.2.6 Informar a los terceros interesados que la vigencia del periodo para el cual se otorgó la licencia especial de explotación se encuentra vencido desde el 21 de enero de 2012, razón por la cual la autoridad minera procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 252 del 08 de febrero de 2023. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.		
AUTO	HKA-13131	MIGUEL ÁNGEL ROJAS CLAVIJO LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	11	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0491	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-13131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento y presenten las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los II, III y IV de 2022, junto con el soporte de pago respectivo de ser el caso.		

					2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. INFORMAR que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026610, expedida por Seguros del Estado S.A radicada con No. 52639-0, fue evaluada por AnnA Minería, y acogida mediante AUTO ANNA MINERIA AUT-903-190 DEL 10 DE MARZO DE 2023, NOTIFICADA EN ESTADO 38 DEL 13 DE MARZO DE 2023 2.2.2. INFORMAR que el formato básico minero del año 2021 allegado por medio de la plataforma ANNA MINERIA radicado No. 50997-0 del 11 de mayo de 2022; El Formato Básico Minero Anual del año 2016 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 37441-0 de fecha 28 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERIA; El Formato Básico Minero Anual del año 2017 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 37436 -0 de fecha 27 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERIA; El Formato Básico Minero Anual del año 2018 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 37435-0 de fecha 27 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERIA; El Formato Básico Minero Anual del año 2019 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 37427-0 de fecha 27 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERIA; El Formato Básico Minero Anual del año 2020 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 37426-0 de fecha 27 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERIA, fueron evaluados a través de esta plataforma, y que el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA. 2.2.3. Informar a los titulares que de conformidad con la Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará con respecto a la solicitud de integración de áreas de los contratos HKA-13131 y BCN-122, teniendo en cuenta que no se allegaron los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 2211 del 9 de septiembre del 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, frente a los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de
--	--	--	--	--	---

					integración de áreas. so pena de entender desistida la solicitud. 2.2.4. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto los siguientes incumplimientos: Requerimiento bajo apremio de multa realizado por medio de Auto PARN No. 0126 de 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 005 de 23 de enero de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero – FBM- semestral de 2016. Requerimiento bajo apremio de multa realizado por medio de Auto PARN No. 0126 de 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 005 de 23 de enero de 2020, relacionado con allegar el comprobante de pago por el valor de \$1.099.809 por concepto del faltante por el pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de Auto PARN No. 2211 de 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 de 10 de septiembre de 2020, frente a la presentación del comprobante de pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$4.832.517,74 m/cte. Requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de integración de áreas mediante Auto PARN No. 2211 de 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 de 10 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 2211 de 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 de 10 de septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a treinta (30) días. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2211 de 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 de 10 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020. Requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0650 de 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 021 de 25 de marzo de 2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020. Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. No. 0703 de 22 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 042 el 25 de abril de 2022, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV de 2021, y I trimestre de 2022 2.2.6. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2.2.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 380 de 2 de marzo de 2023 2.2.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	8	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0492	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01019-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que presente los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestres de 2022, y acredite los pagos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES ESTADOS CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33					
					ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.3.4. INFORMAR que la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002076, expedida por la compañía de Seguros del Estado, el 22/02/2022 con una vigencia desde el 08 de abril de 2022 hasta el 08 de abril de 2023, con un monto asegurado de \$5.390.849,00, radicada con No. 49454-0 de Fecha 20/ABR/2022, Número de evento: 343600 allegada en la Plataforma de Anna Minería, fue evaluada con tarea No. 9378198, y notificada mediante AUTO ANNA MINERIA AUT-903-189 DEL 10 DE MARZO DE 2023, EN ESTADO 38 DEL 13 DE MARZO DE 2023. 2.3.5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 39994-0 y No. de evento 309414 del día 15/ENE/2022, fue evaluado con No. de Tarea 8998973 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el No. 64042-0 y No. de evento 400892 del día 24/ENE/2023, fue evaluado con No. de Tarea 11676134 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 19593-0 y No. de evento 196364 del día 04/FEB/2021, Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 19595-0 y No. de evento 196376 del día 04/FEB/2021 y que el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PARN N° 391 del 3 de marzo de 2023. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA BLANCA CECILIA LÓPEZ BARRERA	11	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0493 2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGU-14511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir los titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento de Visita Fiscalización Integral PARN No. 090 de 02 de marzo de 2023, que a continuación se señalan:

					2.1.1.1. Realizar medición de gases en mina Concordia manto 1 y manto 2, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.2. Actualizar Plan de ventilación de acuerdo a lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, dónde se incluyan y mejoren condiciones de atmósfera minera, tanto en mina Concordia manto 1 como en mina Concordia manto 2 2.1.1.3. Continuar con la socialización de los protocolos de seguridad y de los Procedimientos de Trabajo Seguro al personal contratado para las minas Concordia manto 1 y Concordia manto 2 2.1.1.4. Realizar control de polvo de carbón en la mina Concordia manto 2, de acuerdo a lo establecido en el título III capítulo I del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.5. Adecuar guardas de seguridad que protejan el tambor de los malacates de mina Concordia manto 1 y manto 2 para evitar posibles atrapamientos del operador 2.1.1.6. Realizar mantenimiento al Sosténimiento del inclinado mina Concordia manto 1 entre las siguientes abscisas 60 metros a 90 metros, 120 mts a 140 mts, 170 mts a 180 mts, 200 mts a 210 mts, 220 mts a 240 mts, de 310 mts a 320 mts, de 360 mts a 380 mts; dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento a lo determinado en el artículo 14 del Decreto 944 del 01/06/2022 y artículos 80 y 82 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.7. Realizar mantenimiento al Sosténimiento del inclinado mina Concordia manto 2 en las siguientes abscisas 210 mts, 220 mts, 270 mts, 330 mts; dando altura y ampliación de la sección, así como garantizar que los espacios vacíos entre el cápiz y el techo sean rellenados; dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 14 del Decreto 944 del 01/06/2022 y artículos 80 y 82 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.8. Implementar de forma permanente el sistema de monitoreo continuo presentado en el desarrollo de la inspección principalmente en la mina Concordia manto 2, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 47 del Decreto 1886 de 2015, modificado en el artículo 10 del Decreto 944 de 2022 2.1.1.9. Continuar con el cumplimiento de adecuaciones eléctricas en mina Concordia manto 1 y mina Concordia manto 2 dando aplicabilidad a lo determinado en los artículos 19, 20, 21, 22, 24 del Decreto 944 de 2022 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

- 2.2.1. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE PROHIBIR** el ingreso de personal a partir de la abscisa 420 mts del inclinado mina Concordia manto 1; hasta se garanticen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles; así como se generen condiciones de Sostenimiento adecuadas. Lo anterior teniendo en cuenta que por condiciones de seguridad y mal estado de algunos elementos de Sostenimiento y derrumbe no se permite el ingreso al total de la mina.
- 2.2.2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE PROHIBIR** el ingreso de personal a partir de la abscisa 480 mts del inclinado mina Concordia manto 2; hasta se garanticen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles; así como se generen condiciones de Sostenimiento adecuadas. Lo anterior teniendo en cuenta que por condiciones de seguridad y mal estado de algunos elementos del Sostenimiento no se permite el ingreso al total de la mina.
- 2.2.3. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENDER** el avance realizado y prohibir el ingreso de personal en la bocamina denominada Bocaviento manto 0, localizada en coordenadas E: 1.158.617; N: 1.159.690 a 2.259 m.s.n.m., teniendo en cuenta que no se encuentra dentro de las bocaminas aprobadas en el PTO.
- 2.2.4. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION** impuesta en el Auto N° 1401 de fecha 11 de agosto de 2021, en la mina denominada "El Bosque" ubicada en las coordenadas: Norte: 1.159.887; Este: 1.158.561; Cota: 2240. Teniendo en cuenta que no es una mina aprobada en el PTO y no pertenece a los titulares mineros, por cuánto es realizadas por terceros (María Elena) y cuenta con amparo administrativo concedido a favor de los titulares mediante Resolución No. 000608 del 27/08/2019.
- 2.2.5. Advertir** al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° **IGU-14511**, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.
- 2.2.1.** Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						2.2.2. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos. 2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 090 del 02 de marzo de 2023. 2.2.3. Remitir copia al Alcalde Municipal de Socha del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 090 del 02 de marzo de 2023, para lo de su competencia. 2.2.4. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 090 del 02 de marzo de 2023, para lo de su competencia. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.	6	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0494	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAT-15091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, Bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento al decreto 539 de 2022 en su totalidad. 2.1.2 Se le recuerda el titular minero que le está prohibido realizar labores de construcción y montaje, preparación, desarrollo y explotación dentro del área título minero No. JAT-15091, hasta tanto se cuente con instrumento Ambiental aprobados por la autoridad competente. 2.1.3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 102 del 06 de marzo de 2023. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FDL-161	CARBONES DE ORIENTE S.A.S.	7	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0495	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FDL-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 094 del 02 de marzo de 2023: 2.1.1.1. Contar con un equipo de medición de gases teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2. Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y en cumplimiento del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.1.1.3. Implementar el formato de mantenimiento de las vías de ventilación (tambor de Ventilación) 2.1.1.4. Dar continuidad a la implementación del Sistema de Gestión. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.5. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No.1920 de 21 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No.123 de fecha 22 de diciembre de 2022 en lo relacionado con allegar un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 940 del 21 de noviembre de 2022, toda vez que el titular mediante radicado No. 20231002267112 de 03 de febrero de 2023 allegó dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.2.6. Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. 2.2.7. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos. 2.2.8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 094 del 02 de marzo de 2023. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

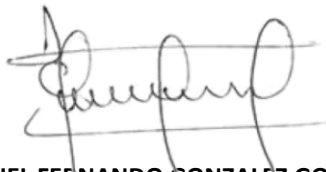
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	7	17-03-2023	AUTO PARNNo. 0496	2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1. REQUERIMIENTOS 3.1.1. Poner en conocimiento de LUMINER LTDA, el acta de Emergencia No ESSMN-010-E de 10 de marzo de 2023 e Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-010-E-2023 de 10 de marzo de 2023, del accidente atendido en la mina denominada PEÑA 2, explotador ALFONSO ACEVEDO Y OTROS, Contrato de concesión No. CH1-091, Cuyo titular es LUMINER LTDA, del Municipio de Tópaga del departamento de Boyacá, 3.1.2. ORDENAR, Y CONFIRMAR LA MEDIDA DE SUSPENSION consistente en la clausura total de la mina Peña 2 con coordenadas N: 5°46'58,7" W: 72°48'59,3", del título minero CH1-091, por presentar accidente minero mortal hasta tanto se realice la investigación del accidente minero en aplicación del artículo 34 del decreto 1886 de 2015, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 3.1.3. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la fiscalía general de la Nación con sede en Sogamoso (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. 3.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-010-E-2023 de 10 de marzo de 2023 e Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-010-E-2023 de 10 de marzo de 2023, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 02 de marzo de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						3.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	
						3.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**